

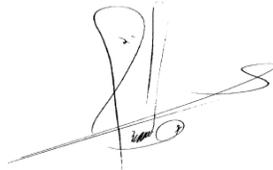
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial de la parte activa de esta ejecución, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 26 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1123.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2021-00199-00.-
DEMANDANTE: "BANCO AV VILLAS S.A."
DEMANDADA: ORGA GENIS PIPICANO RUIZ
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)
-AGOTADO TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que glosa en el cuaderno uno digital, la Personera Judicial de la parte demandante de este juicio **"EJECUTIVO"** promovido por el **"BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A."** en contra de la persona y bienes de **ORFA GENIS PIPICANO RUIZ,**

peticiona al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso, por haberse configurado el "**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**" aquí perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto *General Adjetivo*, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso impetrada por la parte actora; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva entablada en contra de la señora PIPICANO RUIZ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de este litigio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del *Compendio General Procesal*; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Igualmente, se dispondrá el desglose, a favor de la encartada ORFA GENIS PIPICANO RUIZ de los instrumentos que sirvieron de base para adelantar las presentes diligencias; debiendo entonces la entidad crediticia demandante hacer entrega de los mismos a aquella, toda vez que los Pagarés, pilares de este asunto, en los actuales momentos, se encuentran bajo su custodia, por tratarse éste de un proceso que se ha tramitado de manera digital.

Para finalizar, se ordenará la entrega de los dineros que se encuentren en recaudo en el "Banco Agrario de Colombia S.A.", y los que en futuro se alleguen por razón de esta litis, a la demandada PIPICANO RUIZ, conforme lo describe la entidad ejecutante; debiéndose, por tanto, librar la respectiva comunicación a la entidad crediticia en mientes.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la Gestora Judicial de la parte activa de esta litis, en memorial allegado a este legajo digital, la obligación perseguida a través de este proceso, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE AGOTADO** el trámite del presente proceso **"EJECUTIVO"** formulado por el **"BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A."** en contra de la persona y bienes de **ORFA GENIS PIPICANO RUIZ**, en cumplimiento a lo previsto en el canon 461 del Régimen General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: **ORDENAR** al **"BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A."** la entrega de los Pagarés que sirvieron de fundamento para adelantar este proceso, a favor de la demandada **ORFA GENIS PIPICANO RUIZ**, al tenor de lo anotado en el cuerpo de esta providencia.

QUINTO: **HACER** entrega de los dineros recaudados, a la fecha, y los que posteriormente se alleguen, a la demandada **ORFA GENIS PIPICANO RUIZ**. **Librese** el oficio de rigor al **"Banco Agrario de Colombia S.A."**, para que obre de conformidad.

SEXTO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL